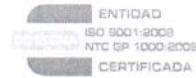




MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



RESOLUCION NUMERO 042

(06 de septiembre de 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS VIK-474 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 431 de 2017, 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: **800.188.154-5**, mediante el radicado número 20173170015662 del 13 de julio de 2017, solicitó la Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo tipo microbús de placas **VIK-474** identificado con las siguientes características:

PLACAS:	VIK-474	No. MOTOR:	JT-3554732
CLASE:	MICROBUS	SERVICIO:	PUBLICO OPERAC. NACIONAL
MARCA:	KIA PREGIO	MODELO:	2006

PROPIETARIA: MELBA PATRICIA HEREDIA BETANCUR, con C. C. 30.294.001

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

1. Copia de contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte especial del vehículo tipo microbús de placas VIK-474, celebrado entre la señora Melba Patricia Heredia Betancur y **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5. Celebrado el día treinta (30) de octubre de 2007.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS VIK-474 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

2. Licencia de Transito No. 07-17873000-2387159 del vehículo tipo microbús blanco de placas VIK-474.
3. Oficio fechado el día veinte (20) de abril de 2017, dirigido a la señora Melba Patricia Heredia Betancur donde la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – **COOTRAESCAL** le informa que no se le renovara el contrato de vinculación. Con la correspondiente trazabilidad del correo de la empresa de correo Servientrega S.A. donde consta el envío y la correspondiente entrega del oficio en mención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, este despacho Territorial mediante oficio con radicado Nro. 20173170004011 de ocho (08) de agosto de 2017, requirió a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** para que aclarara la solicitud de desvinculación administrativa del mencionado rodante y aportara los documentos faltantes para continuar con el procedimiento solicitado en esta Dirección Territorial.

Que el día once (11) de agosto del año en curso, mediante oficio con Radicado No. 20173170018092 la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** dio alcance a la solicitud de este despacho Territorial aportando los siguientes documentos:

1. Certificado fechado el día diez (10) de agosto de 2017 donde la Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** certifica que el vehículo de placas VIK-474 de propiedad de la señora MELBA PATRICIA HEREDIA BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía No. 30.294.001, no ha cumplido con el plan de rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan de rodamiento.
2. Certificado fechado el día diez (10) de agosto de 2017 donde la Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** certifica que el vehículo de placas VIK-474 de propiedad de la señora MELBA PATRICIA HEREDIA BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía No. 30.294.001, no ha realizado las revisiones preventivas que establece las normas y los reglamentos de COOTRAESCAL, las cuales deben ser cada dos meses.
3. Pantallazo impreso del programa que utiliza la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** para realizar los FUEC; en el cual se evidencia que por más de 60 días consecutivos la señora MELBA PATRICIA HEREDIA BETANCUR no ha solicitado este documento para movilizarse y ejecutar el plan de rodamiento de la empresa.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS VIK-474 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, este despacho Territorial debe dar traslado de la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo, por tal razón mediante oficio con radicado Nro. 20173170004161 de quince (15) de agosto de 2017, se pone en conocimiento de la señora MELBA PATRICIA HEREDIA BETANCUR, propietaria del vehículo tipo microbús de placas VIK-474, la decisión de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**, De solicitud de desvinculación administrativa del mencionado rodante por vencimiento del contrato de vinculación.

Que vencido el plazo, para presentar por escrito descargos y las pruebas que pretende hacer valer dentro de este proceso, por parte de la propietaria, esta no radico ante despacho Territorial documento alguno, venciéndose el termino para hacerlo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 26 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que, no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Respecto a la solicitud elevada por la Dr. Diana María Salgado Escobar, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL.**, el procedimiento se encuentra preceptuado en lo establecido en los artículos 24 y 26 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.

Que aanalizados en su conjunto los documentos allegados por la Representante Legal de la Cooperativa **COOTRAESCAL**, frente a los requisitos estipulados en el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS VIK-474 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

Que los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 174 de 2001 compilado en el decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que el contrato de vinculación aportado por la Dr. Diana María Salgado Escobar, establece literalmente en la Cláusula "*SEGUNDA: PLAZO: Se pacta este contrato por un término de duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento (...).*"

Que efectivamente tal como aparece en el expediente se evidencia la voluntad de la Empresa Transportadora de NO prorrogar el mencionado contrato de vinculación.

En primera instancia, tenemos que afirmar que si bien es cierto no es de resorte de esta Entidad Territorial dirimir las controversias emanadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estas son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, no es menos cierto que la fecha de terminación del contrato de vinculación sirve como referencia para determinar si es procedente acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos no fueron debatidos, por lo que se accederá a la desvinculación administrativa del vehículo tipo microbús de placas VIK-474, después de abordar el análisis pertinente desde la perspectiva del régimen aplicable de la legislación de transporte.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Dr. Diana María Salgado Escobar, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5., frente a las exigencias y el procedimiento señalados en el Artículo 24 y 26 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo tipo microbús de placas **VIK-474**, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: 800.188.154-5.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS VIK-474 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: 800.188.154-5 Dra. **DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR**, identificada con C.C. Nro. 30.327.304 en la calle 7A Nro. 9 – 31 de Manizales, Caldas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MELBA PATRICIA HEREDIA BETANCUR**, con C. C. 30.294.001, propietaria del vehículo tipo microbús de placas VIK-474, en la siguiente dirección: carrera 16 número 12 – 98 Barrio Chipre de Manizales, Caldas.

ARTICULO CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida cancele la tarjeta de operación y desagregue el rodante de placas **VIK-474**, del parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5. Y además deberá informar a los cuerpos de control operativo de Tránsito municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, al día seis (06) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas-Profesional Universitario
Revisó: Claudio Barreiro Narváez-Profesional Universitario Especializado, Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas
Fecha de elaboración: 06/09/2017
Número de radicado que responde: *RAD_E*
Tipo de respuesta Total () Parcial ()

